



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 31 de agosto de 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

1044-336LXIII

El que suscribe, integrante de la LXII Legislatura, en uso de las facultades previstas por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 de su Reglamento Interior, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado para efectos de su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente **"Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 28 y adiciona un nuevo artículo a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas el enfoque de la discapacidad partía desde una concepción caritativa, benefactora y en ocasiones discriminatorias, que no profundizaba en las diferentes aristas que representa el tema en cuestión. En esta perspectiva se tuvo como resultado, desde tiempos muy lejanos, la persecución, exclusión y menosprecio de las personas con discapacidad considerados desde la naturaleza de su condición como "diferentes".

Hoy día, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece y garantiza en su artículo 1º. La protección de los Derechos Humanos Fundamentales a todas las personas por igual; en consecuencia prohíbe todo tipo de discriminación motivada por origen étnico nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atenta en

0003

contra de la dignidad humana. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece y garantiza la protección de los mismos. La cual adoptará medidas que garantice la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran.

En consecuencia se promulgó a nivel Federal la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el D.O.F. con fecha 30 de mayo de 2011; y, además, se publicó en nuestra entidad la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, en el P.O.E. con fecha 24 de agosto de 2015, se creó con ello el marco legal de protección y generación de políticas públicas a favor de las personas discapacitadas en los 3 niveles de gobierno.

A pesar de tales disposiciones, las practicas discriminatorias continúan en la sociedad, lo cual se evidencia en dos actitudes consecutivas que suele tener la sociedad o limitaciones permanentes que tiene para el ejercicio de determinadas actividades. Y también se le niega o visibiliza excluyéndola de la vida social. En el mismo sentido, la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" representa un cambio total de paradigma, que reproduce una visión completa e integral de las personas con discapacidad, dando lugar al reconocimiento como sujetos de derechos y al establecimiento de un contexto social favorable como un factor clave para determinar el grado de participación del colectivo en la sociedad.

La perspectiva de la discapacidad basada en los derechos humanos y el proceso de envejecimiento en que se encuentra inmersa una parte de la población oaxaqueña, entre otros factores, han incrementado considerablemente la atención sobre las características y condiciones de las personas con discapacidad en las últimas décadas. A su vez tal situación ha incentivado la necesidad de contar con información que permita conocer y profundizar este tema.

En este sentido, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del estado de Oaxaca (INEGI) da cuenta que a partir del CENSO de Población y Vivienda 2010 permite presentar información específica sobre este tema en cada una de las regiones y municipios de la entidad.

La población total de Oaxaca es de 3.8 millones de habitantes, cifra que representa el 3.3% de la Población Nacional según datos de la muestra del CENSO de Población y Vivienda 2010. De acuerdo a este CENSO poco mas de 227 mil personas residentes en Oaxaca señalaron en tener dificultades para realizar actividades consideradas básicas de la vida cotidiana, es decir; una

discapacidad que representa el 6% de la población estatal. En la población con discapacidad la proporción de mujeres (52.5%) supera a la de hombres (47.5%).

La tasa de población de personas con discapacidad para cada región permite identificar que es en la mixteca donde se observa la tasa mas alta, 92 personas con discapacidad por cada mil habitantes; mientras que en la costa es en donde se ubica la mas baja, 51 personas con discapacidad por cada mil habitantes.

Con base en lo anterior, es necesario fortalecer la Ley vigente en beneficio de las personas que portan alguna discapacidad, si bien es cierto que el marco vigente contempla un Plan Estatal en materia de Discapacidad, es necesario legislar a favor de estos grupos vulnerables, con la finalidad de darles prioridad y certeza a dicha población, pues no existe obligatoriedad en dicho marco normativo; la propuesta considera que sea mínimamente el cuatro por ciento de trabajadores con alguna discapacidad los que sean contratados en los sectores público, social y privado; haciendo énfasis que el total de discapacitados en el estado de Oaxaca asciende a un 6% de la población total.

Asimismo, se propone incorporar un artículo que considere implementar mecanismos, que sirvan de incentivos positivos, tales como incentivos fiscales, cuotas, empréstitos, capacitación, subsidios y toda clase de apoyos, para las empresas privadas y sociales que contraten a personas discapacitadas; conteniendo la mención de que dichos apoyos deberán ser en función del número de personas que estén contratadas. Es importante señalar que la creación de incentivos representa un impulso mayor que el establecimiento obligatorio de cuotas que genera además de incentivos para la corrupción y, que en algunos pocos casos, complicaría la situación de trabajo de ciertas organizaciones.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción III del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 28.- ...

I.- a II.- ...

III.- Diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas, *en forma conjunta con la autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, para generar incentivos de cualquier naturaleza, como incentivos fiscales, subsidios, cuotas, capacitación, empréstitos*

accesibles, fideicomisos, entrega de material y equipo, donaciones a las empresas privadas y sociales de acuerdo a la cantidad de personas discapacitadas que contraten y se encuentren trabajando dentro de ellas.

ARTICULO SEGUNDO: Se adiciona un nuevo artículo 29 y se recorren las demás en su orden a Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- *La finalidad primordial de la política de empleo a trabajadores con alguna discapacidad será su integración en el sistema ordinario de trabajo o en su caso, su incorporación al sistema productivo mediante una forma de trabajo adecuada.*

Los sectores público, social y privado, deberán contar del total de sus trabajadores, con al menos el cuatro por ciento de trabajadores considerados con una discapacidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro Oax., 31 de agosto de 2016.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES



II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
DISTRITO III
ITLÁN DE JUÁREZ

0006